

Huesca:  
 Huesca capital.  
 Monzón.  
 Jaca.  
 Ainsa.  
 Fraga.  
 Teruel:  
 Teruel capital.  
 Alcañiz.  
 Cuencas mineras.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 7, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y, especialmente, en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las áreas de rehabilitación.

**9784** *RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación de la ampliación del convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para actuaciones de remodelación de la barriada viviendas del Gobernador (Barcelona).*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, el día 11 de marzo de 1996 la ampliación del convenio de colaboración para actuaciones de remodelación de la barriada viviendas del Gobernador (Barcelona), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**AMPLIACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA PARA ACTUACIONES DE REMODELACION DE LA BARRIADA VIVIENDAS DEL GOBERNADOR (BARCELONA)**

En Barcelona, a 11 de marzo de 1996.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa en representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra, el honorable señor don Artur Mas i Gavarró, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

De otra, el excelentísimo señor don Pasqual Maragall i Mira, Alcalde de Barcelona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcelona.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

**EXPONEN**

Que, con fecha 19 de diciembre de 1990, se suscribió entre las instituciones representadas un Convenio para actuaciones de remodelación del grupo de viviendas denominado «Viviendas del Gobernador», en el municipio de Barcelona, con objeto de mejorar las condiciones de disponibilidad

por parte de sus habitantes de una vivienda digna, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Que, en fecha 20 de diciembre de 1991, 22 de diciembre de 1993, 23 de diciembre de 1994 y 22 de noviembre de 1995, se suscribieron sendas ampliaciones de dicho Convenio, cuyas actuaciones se encuentran en fase de ejecución, habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de su continuación para garantizar la obtención de los objetivos planteados para todas las familias afectadas. Resulta por todo ello preciso formalizar entre las distintas Administraciones los compromisos que permitan dar la necesaria continuidad a las operaciones de realojamiento correspondientes.

Que en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, existe una consignación por un importe de 250.000.000 de pesetas con aplicación al concepto 17.09.431A.758 para la finalidad indicada, y sin perjuicio de posibles ampliaciones de dicha cantidad durante 1996 de conformidad con las inversiones previstas en el barriada.

En virtud de lo expuesto, las partes representadas otorgan el presente Convenio de ampliación, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera.—La Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete a aportar durante el ejercicio 1996 hasta un total de 250.000.000 de pesetas, para la ejecución de las actuaciones.

Segunda.—La Generalidad de Cataluña se compromete a aportar hasta un máximo de 250.000.000 de pesetas en la anualidad 1996 para desarrollo del Plan de Actuaciones.

Tercera.—El Ayuntamiento de Barcelona, en el ejercicio de sus funciones se compromete a:

Redactar y aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la totalidad del PERI.

Ejecutar las obras de urbanización correspondientes a:

Establecimiento del anillo perimetral de alta tensión garantizando la posibilidad de acometida, el mes de mayo de 1996, de las viviendas y locales del edificio D-1/D-2.

Apertura y urbanización de la calle Batllori entre las calles Góngora y antigua Marín.

Urbanización definitiva de la calle en el tramo entre Batllori y eje central del PERI, situado entre los edificios B-1/B-2 (construido y habitado) y D-1/D-2 (en obras).

Urbanización provisional del suelo ocupado por el antiguo bloque 8 en la calle Marín.

Materializar la cesión al Instituto Catalán del Suelo de las siguientes fincas:

Vía Favencia, 217-221.  
 Vía Favencia, 223-229.  
 Vía Favencia, 231-237.  
 Viladrosa, 86-88 (antiguo cine Cristal).

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se realizará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, pagándose el 50 por 100 de la subvención a la firma del Convenio. El resto se abonará fraccionadamente, previa justificación por la Generalidad de Cataluña de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos, emitida por el Servicio competente.

Quinta.—Será de aplicación por lo que respecta a las actuaciones previstas en el presente Convenio, el contenido de las estipulaciones cuarta y quinta del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 1990.

Sexta.—El seguimiento de las actuaciones que constituyen la finalidad del presente Convenio será efectuado por la Comisión prevista en la estipulación séptima del Convenio de 19 de diciembre de 1990, objeto de la actual ampliación, con las funciones y normas de actuación establecidas en aquél.

Séptima.—El Ayuntamiento de Barcelona asumirá el pago de los gastos originados por la tramitación y la concesión de las licencias o autorizaciones que sean necesarias para la plena disponibilidad de las viviendas, locales y aparcamientos por parte de sus usuarios, así como los impuestos que graven la propiedad de los inmuebles que adquiera la Generalidad de Cataluña para su demolición, hasta el momento en que ésta se produzca.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objetivo.

Novena.—La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad,

conurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Artur Mas i Gavarró.—El Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, Pasqual Maragall i Mira.

9785

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Benissa, CN-332, puntos kilométricos 148,5 al 152,0 (Alicante), de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha de 13 de agosto de 1990, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, como memoria resumen, la orden de estudio del estudio informativo citado con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La finalidad de esta orden de estudio es la definición de los trazados de las diferentes opciones para resolver los problemas planteados en la travesía de Benissa.

Recibida la referida memoria resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 19 de noviembre de 1990, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 2 de diciembre de 1994 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» el 19 de noviembre de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 23 de mayo de 1996, la Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II incluye los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realizó la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Benissa (Alicante) en la CN-332.

#### Declaración de Impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se considera ambientalmente viable la alternativa norte, propuesta por el estudio informativo y por el estudio de impacto ambiental. La ejecución de dicha alternativa deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. *Permeabilidad territorial.*—Durante la construcción y explotación de la variante se asegurará el nivel actual de servicios.

2. *Protección de yacimientos arqueológicos.*—El proyecto de construcción incorporará un programa de actuación, compatible con el plan de obra, que considere las iniciativas a adoptar en el caso de afloramiento de algún yacimiento arqueológico no inventariado.

3. *Contaminación acústica.*—El programa de vigilancia ambiental propuesto por el estudio de impacto ambiental se modificará incorporado la medición de los niveles sonoros reales durante la fase de explotación de la variante. A tal fin, dicho programa determinará la localización de las estaciones de muestreo y la frecuencia de medida. El programa considerará como puntos de muestreo al menos los siguientes: Colegio público «12 de Octubre», límite de la zona calificada como urbanizable en el plan general de ordenación urbana de Benissa y viviendas diseminadas presentes al inicio y final de la variante. Los objetivos de calidad para niveles de inmisión sonora máximos originados por la variante serán los siguientes:

55 dB leq. (A) entre las veintitrés y las siete horas y los 65 dB leq. (A) entre las siete y las veintitrés horas, medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables en el plan general de ordenación urbana de Benissa.

55 dB leq. (A) entre las veintitrés y las siete horas y los 65 dB leq. (A) entre las siete y las veintitrés horas, medidos a dos metros de las fachadas y para cualquier altura, de las viviendas diseminadas presentes al inicio y final de la variante.

55 dB leq. (A) las veinticuatro horas del día, medidos a dos metros de la fachada y para cualquier altura, del Colegio público «12 de Octubre».

De los requisitos del programa de vigilancia ambiental se inferirá la necesidad de adoptar las oportunas medidas correctoras.

4. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.*—Se redactará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, en base a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjunta con el resto de las obras.

El citado proyecto incluirá la ubicación y restauración ambiental de las zonas de préstamos y vertedero, parque de maquinaria, plantas de asfaltado y hormigonado y viario de acceso a la obra.

Además el proyecto considerará la adaptación de los drenajes de los bancales próximos a la vía con los propios de la variante al objeto de evitar eventuales efectos barrera sobre las aguas de escorrentía superficial.

Todas las actuaciones contenidas en el referido proyecto se coordinarán y simultanearán, espacial y temporalmente, con las propias de la construcción de la variante. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas, relativas al mantenimiento de la permeabilidad territorial, a que se refiere la condición 1.

Informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística de la obra a que se refiere la condición 4.

b) Anualmente y durante tres años a partir de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre la evolución de los niveles sonoros, a que se refiere en la condición 3.

Informe sobre el estado y progreso de las áreas en recuperación incluidas en el proyecto a que se refiere la condición 4.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.